



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA
ESTADO NÚMERO 013

AUTOS DICTADOS POR EL DESPACHO QUE SE PUBLICAN EN LA FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2013

RADICADO	NATURALEZA DEL PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA DE AUTO	CONTENIDO
47001333300420130000600	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	PETRONA- MERIÑO OSORIO	NACION-DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA-SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTAL - FDO NAL DE PREST. SOC	Terminación por Desistimiento	12/11/2013 00:00	1. <input type="checkbox"/> Decretar el desistimiento tácito de la presente demanda.
47001333300420130002100	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EDGARDO SEGUNDO - NIEVES VALERAS	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	Auto de obedezcase y cumplase	12/11/2013 00:00	Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo del Magdalena, M. P. <input type="checkbox"/> Dra. MARIA VICTORIA QUIÑONES TRIANA que, en providencia calendada 15 de Octubre de 2013, decidió: <input type="checkbox"/> 1.- REVOCAR el auto de fecha 26 de Julio de 2013 proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo del Círculo de Santa Marta mediante el cual resolvió rechazar la demanda por caducidad del medio de control invocado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. <input type="checkbox"/>
47001333300420130002700	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	TERESA DE JESUS PERTUZ PEREZ	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	Auto de obedezcase y cumplase	12/11/2013 00:00	Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo del Magdalena, siendo la Magistrada ponente la Dra. MARIA VICTORIA QUIÑONEZ TRIANA, que en providencia calendada VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE (2013), decidió: <input type="checkbox"/> 1.- No pronunciarse de fondo frente al recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto de fecha 26 de julio de 2013, proferido por este Despacho Judicial....2.- Declarar la nulidad de todo lo actuado desde el auto admisorio de la demanda por falta de competencia. 3.- Devolver el proceso de la referencia a esta agencia judicial con objeto de que se efectúe la des anotación correspondiente en el libro radicator y sea remitido a la Oficina Judicial sección Reparto, a fin de que sea repartido ante los Magistrados del Tribunal Administrativo del Magdalena. 4.- Comuníquese <input type="checkbox"/>

47001333300420130010700	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DIAZ MENDEZ MARTHA	CASUR	Terminación por Desistimiento	12/11/2013 00:00	1. <input type="checkbox"/> Decretar el desistimiento tácito de la presente demanda.
47001333300420130024800	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CIRA DEL CARMEN VARGAS CADENA	NACION-MINISTERIO DE LA EDUCACIONNACIONAL-FDO. NAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGSITERIO-DPTO DEL	Auto admite demanda	12/11/2013 00:00	1.- Admitir la demanda bajo el medio de control de NULIDAD Y RESTACIMIENTO DEL DERECHO, promovida por CIRA DEL CARMEN VARGAS CADENA mediante apoderado judicial, contra LA NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.
47001333300420130025900	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SUSANA PAOLA PERNETT LAVALLE	DISTRITO DE SANTA MARTA-SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO DE SANTA MARTA	Auto admite demanda	12/11/2013 00:00	1.- Rechazar la demanda con respecto a las pretensiones contenidas en los numerales 2,3,4 del escrito de corrección de demanda y abstenerse de pronunciarse sobre el desistimiento de la solicitud de inaplicación de la Resolución 1503 de 01 de julio de 2011 proferida por el Distrito de Santa Marta por haber operado la caducidad, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva. <input type="checkbox"/> 2.- Admitir la demanda bajo el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por ROCIO DEL CARME PERNET LAVALLE, contra NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. <input type="checkbox"/>
47001333300420130026100	Accion de Nulidad	DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA	CONCEJO DISTRITAL DE SANTA MARTA	Auto orden correr traslado	12/11/2013 00:00	En atención a lo dispuesto en el artículo 233 inciso segundo de la Ley 1437 de 2011, córrase traslado de la solicitud de medida cautelar previa, visible a folio 1 del libelo; por un término de cinco (5) días.
47001333300420130026300	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JULIO CESAR - MORENO LEON	UNIVERSIDAD DE PAMPLONA-NORTE DE SANTANDER-	Auto declara incompetencia y ordena remisión al competente	12/11/2013 00:00	PRIMERO: Declararse incompetente para conocer de la demanda promovida por el señor JULIO CESAR MORENO LEON de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión. <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> SEGUNDO: Con carácter urgente se remitirá lo actuado a la Oficina Judicial de Santa Marta, para que sea repartida entre los jueces laborales de ese municipio, por ser de su competencia. <input type="checkbox"/>

47001333300420130027200	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARTA BEATRIZ FUENTES GARCIA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	Auto inadmite demanda	12/11/2013 00:00	2. <input type="checkbox"/> Inadmitir la presente demanda, ordenando corregir las falencias anotadas, en el término de diez (10) días, so pena de rechazo
47001333300420130027400	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARLENE BELEN BARRIOS ACUÑA	NACION-MINDEFENSA POLICIA NACIONAL	Auto inadmite demanda	12/11/2013 00:00	1. Inadmitase el presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho interpuesta por la Señora MARLENE BELEN BARRIOS ACUÑA en contra de la NACION-MINDEFENSA-POLICIA NACIONAL-TENGEN. <input type="checkbox"/> 2. Concédase a la parte actora un término de diez (10) días para que corrija las falencias descritas en la parte considerativa de este proveído. <input type="checkbox"/>
47001333300420130027600	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JORGE LUIS NIETO CORTES	CAJA NACIONAL DE PREVISISON SOCIAL E. I. C. E. EN LIQUIDACION	Auto inadmite demanda	12/11/2013 00:00	1. <input type="checkbox"/> Inadmitir la presente demanda, ordenando corregir las falencias anotadas, en el término de diez (10) días, so pena de rechazo.

HOY DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE (2013) SE PUBLICA EL PRESENTE ESTADO ELECTRONICO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 201 DEL CPACA POR 1 DIA

SECRETARIA

SECRETARIA

